

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00728-00
DEMANDANTE: CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA
DEMANDADO: JOSE GUERRERO Y OTRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA** contra **JOSE GUERRERO y ANA INES MORA**.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en los numeral 1, solicitaba que se remitiera la demanda al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° artículo 6° Decreto 806 de 2020.

Frente a dicho requerimiento el apoderado, acreditó el envío de la demanda a uno solo de los demandados al señor JOSE LUIS GUERRERO LEON, sin embargo, no se acreditó el envío de la demanda a la señora ANA INES MORA DE SILVA, quien funge como demandada al interior del presente asunto.

Así entonces, y como no se dio cumplimiento al requisito mencionado anteriormente, se torna improcedente la admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario